

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 14 de diciembre del 2016, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Establece las Bases para el Procedimiento al que Deberá Ajustarse la Inscripción de los Predios Sub-urbanos y Rústicos en el Registro Público de la Propiedad, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número **SGG/JF/549/2016**, de fecha 14 de octubre del año 2016, suscrito por el Licenciado **FLORENCIO SALAZAR ADAME**, Secretario General de Gobierno, quien con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III y 20 fracción II y XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado número 08, remite a esta Soberanía Popular, la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL PROCEDIMIENTO AL QUE DEBERÁ AJUSTARSE LA INSCRIPCIÓN DE LOS PREDIOS SUB-URBANOS Y RÚSTICOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD**, signada por el **TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil dieciséis, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXI/2DO/SSP/DPL/0211/2016** de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I y 62 fracción VI de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas Disposiciones del Ley que Establece las Bases para el Procedimiento al que Deberá Ajustarse la Inscripción de los Predios Sub-Urbano y Rústicos en el Registro Público de la

Propiedad, signada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que el Titular del Poder Ejecutivo, signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracción II, 91 fracción III, y los artículos 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

*Que el Licenciado **HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:*

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que uno de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2015 – 2021, consiste en impulsar el ordenamiento territorial implementando programas de regularización de la Tenencia de la Tierra, para dar certidumbre a los poseedores de suelos sub-urbanos y rústicos dentro del territorio del Estado de Guerrero.

El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone las facultades que tiene el Estado para dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y transmitir el dominio de las tierras a los particulares con el objeto de lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

En fecha 17 de junio de 1988, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 49, Ley que establece las bases para el Procedimiento al que deberá ajustarse la inscripción de los predios suburbanos y rústicos en el Registro Público de la Propiedad, toda vez que, dentro del territorio del Estado se encuentran numerosos propietarios o poseedores de predios sub-urbanos y rústicos que al carecer de título que les legitime su derecho, no tienen posibilidad de lograr su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, situación que coloca al predio fuera de la seguridad jurídica que éste acto registra y queda fuera de la acción fiscal que afecta la captación de recursos.

Que todo gobierno como responsable para con sus gobernados, debe preocuparse por instrumentar los mecanismos que le auxilien en la

resolución de este problema, lo cual nos llevará sin duda, a obtener esta seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, manteniendo al mismo tiempo la paz y la tranquilidad públicas en el campo, dotándose del correspondiente título de propiedad con posibilidad de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, sin costo alguno.

Que en dicha Ley se contemplaron las acciones que deben seguirse para llevar a cabo el procedimiento de regularización de predios sub urbanos y rústicos del Estado de Guerrero, sin embargo, se debe tomar en cuenta que en el artículo noveno de dicho cuerpo normativo, no se llevó a cabo el análisis de que el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Guerrero, no realiza inscripciones de Constancias de Propiedad, emitidas por el Gobierno del Estado a través del Titular del Ejecutivo o del funcionario que faculte la Ley u otras disposiciones normativas.

Cabe señalar, que surge la necesidad de seguir implementando el programa de Regulación de Tenencia de la Tierra que se encuentra contemplado en la Ley, pero se considera necesario realizar la reformas que faculden directamente al Gobierno del Estado a realizar los estudios técnicos y la emisión de los Títulos de Propiedad para cumplir con el fin de inscribir dichos documentos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Guerrero.”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Que del análisis efectuado por esta Comisión de Hacienda a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que del mismo modo en el estudio y análisis de la presente propuesta por su contenido, exposición de motivos y consideraciones que la originan la estima procedente, lo anterior, porque aun y cuando existen propietarios o poseedores de

predios sub-urbanos y rústicos, para el proceso de regularización se deben de actualizar requisitos, procedimientos y elementos acordes, con los instrumentos y herramientas informáticas y tecnológicas actuales.

Con el objeto de clarificar lo antes señalado, a continuación se presenta la confronta entre la Ley vigente y la iniciativa con los cambios propuestos:

Ley Vigente	Iniciativa
<p>ARTICULO 1o.- Se declara de Interés público el Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra de la Pequeña Propiedad de Predios Sub-urbanos y Rústicos del Estado que llevará a cabo el Ejecutivo de la Entidad.</p>	<p>Artículo 1º.- Se declara de interés Público el Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra de la Pequeña Propiedad, de Predios Sub urbanos y Rústicos del Estado que llevará a cabo el Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración y de la Coordinación General de Catastro.</p>
<p>ARTICULO 3o.- Para los efectos de esta Ley, se consideran predios sub-urbanos y rústicos los que así identifica el artículo 4o. fracción XIII y XIV de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado.</p>	<p>Artículo 3º.- Para los efectos de esta Ley se considerarán predios sub-urbanos, los que están localizados en las áreas adyacentes o periféricas de un centro de Población y que son susceptibles de urbanizarse y rústicos, aquellos predios que están destinados al uso agrícola, ganadero y forestal, dividiéndose el primero en “de riego, jugo o humedad” y “de temporal”, y el segundo en “cultivado”, “de agostadero” y “cerril”.</p>
<p>ARTICULO 4o.- Quienes estén en posesión de predios sub-urbanos y rústicos, que tengan una extensión no mayor de 30 hectáreas en cualquier calidad y cuyo valor no exceda de la suma que resulte de multiplicar 20 veces el salario mínimo general elevado al año de la zona económica en donde se encuentre el predio, con el tiempo y las condiciones exigidas para prescribirlos, y no posea título de propiedad, o teniéndolo éste sea defectuoso, podrán regularizar su situación legal mediante la presentación de una solicitud por escrito dirigida al Gobierno</p>	<p>Artículo 4º. Quienes estén en posesión de predios sub urbanos y rústicos, que tengan una extensión no mayor de 30 hectáreas en cualquier calidad y cuyo valor no exceda de la cantidad de \$1,000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.), reuniendo los requerimientos de tiempo y condiciones exigidas para prescribirlos, y no posean un Título de Propiedad, o teniéndolo y éste sea defectuoso, podrán regularizar su situación legal mediante la presentación de una solicitud por escrito dirigida al Titular del Poder ejecutivo, acompañado de la</p>

Ley Vigente	Iniciativa
<p>del Estado acompañando los documentos que conduzcan al conocimiento de tales hechos; siendo estos:</p> <p>I.- Constancia de posesión expedida por el Presidente Municipal.</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- Plano.</p> <p>IV.- Notificaciones o colindantes y núcleos agrarios.</p> <p>V.- Constancia de la explotación del predio.</p>	<p>totalidad de los documentos siguientes:</p> <p>I.- Constancia de Posesión expedida por el Presidente Municipal, con medidas y nombre de los colindantes, la cual no deberá tener una vigencia mayor a seis meses de su expedición.</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- Plano topográfico que contenga su cuadro de construcción, con coordenadas UTM geo referenciadas a la red geodésica nacional, elaborado y firmado por un perito en materia de topografía que cuente con cédula profesional.</p> <p>IV. Constancia de no afectación a terrenos ejidales o comunales, expedida por el Comisariado Ejidal o Comunal del lugar donde se encuentre el predio. Tratándose de predios donde no haya comisariado ejidal o comunal, se presentará la constancia expedida por el Registro Agrario Nacional.</p> <p>V.- Se deroga.</p> <p>VI. En los casos en que no cuente con Escritura, deberá incluir Acta Testimonial de Hechos Propios expedida por fedatario público, la cual deberá contener la mención en el texto, que el predio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado.</p> <p>VII.- Contrato de compra venta, a nombre de la persona que pretende regularizar su predio.</p> <p>VIII. Constancia de no Afectación</p>

<i>Ley Vigente</i>	<i>Iniciativa</i>
	<p>Agraria expedida por el Registro Agrario Nacional.</p> <p>IX. Cuando el predio que se pretende regularizar colinde con Zona Federal, deberá presentar una constancia de no afectación, expedido por las dependencias federales correspondientes.</p> <p>X. Copia del Acta de Nacimiento, CURP y Credencial oficial vigente.</p> <p>XI. Carta Responsiva de Derechos de Propiedad firmada por el beneficiario.</p> <p>XII. Las demás que sean requeridas por la Coordinación General de Catastro de la Secretaría de Finanzas y Administración.</p>
<p>ARTÍCULO 5o.- Para el efecto anterior, el Gobierno del Estado en coordinación con la Secretaría de la Reforma Agraria, integrará sendos expedientes como consecuencia de la elaboración del Catastro Rural en el que ya se encuentran los documentos necesarios y que dan la posibilidad legal de iniciar el trámite para su regularización.</p>	<p>Artículo 5º.- Para el efecto anterior, el Gobierno del Estado a través de la Coordinación General de Catastro de la Secretaría de Finanzas y Administración, en coordinación con los H. Ayuntamientos integrarán sendos expedientes que darán la posibilidad legal para iniciar el trámite de regularización del predio.</p>
<p>ARTÍCULO 6o.- Recibida la promoción y sus anexos o bien el expediente integrado por la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Delegación, el Gobierno del Estado procederá a llevar a cabo el estudio y dictamen respectivos.</p>	<p>Artículo 6º.- Recibida la promoción y sus anexos, o bien, el expediente integrado por la Coordinación General de Catastro y el H. Ayuntamiento correspondiente, se procederá a llevar a cabo el estudio y dictamen de la documentación respectiva.</p>
<p>ARTÍCULO 7o.- Una vez hecho lo anterior, el Gobierno del Estado expedirá la constancia que servirá de título de propiedad, ordenando su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, debiendo dar aviso al Presidente Municipal para efectos de la</p>	<p>Artículo 7o.- El Gobierno del Estado por conducto de la Coordinación General de Catastro valorarán el contenido del expediente, y en caso de dictaminarlo procedente, expedirá el Título de Propiedad respectivo para que</p>

Ley Vigente	Iniciativa
<p>recaudación del impuesto predial.</p>	<p>sea signado por su conducto y por el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que con posterioridad se ordene su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, teniendo la obligación de dar aviso al H. Ayuntamiento de la municipalidad donde corresponda el predio, para efectos de contemplar lo necesario para la recaudación del pago de impuesto predial correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 9o.- La constancia que expida el Gobierno del Estado será inscrita en el Registro Público de la Propiedad sin mayor trámite y sin necesidad de protocolización, pudiendo el interesado, elevarla a escritura pública, ante el Notario designado por el Gobierno del Estado o los Organismos Estatales.</p>	<p>Artículo 9. El Título de Propiedad que expida el Gobierno del Estado, por conducto de los Titulares de la Secretaría de Finanzas y Administración y de la Coordinación General de Catastro, será inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, sin mayor trámite o protocolización, pudiendo el interesado, elevar dicho Título de Propiedad a Escritura Pública ante el Notario Público.</p>

Asimismo, las presentes reformas y adiciones que se proponen tienen como objetivo actualizar el marco normativo en materia de registro de predios de propietarios o poseedores que se encuentren adyacentes o cercas de los centros de población, así como para regularizar, tener certeza jurídica por parte de ellos, pero además contar con un registro confiable, moderno y actualizado a las necesidades vigentes.

Que esta Comisión Dictaminadora en la propuesta de reformas, adiciones y derogaciones que se presenta, considera procedente llevar a cabo cambios en cuanto a su estructura, lo anterior, derivado que se propone reformar, adicionar y derogar fracciones del artículo 4º de la Ley que nos ocupa, sin embargo, a juicio de esta Comisión y conforme a la técnica legislativa, considera procedente llevar a cabo la reestructuración de las fracciones del artículo propuesto y evitar la derogación de fracciones con el objeto de contar con una norma clara sin que se supriman partes de la misma.

Asimismo, y atendiendo al orden de los artículos transitorios se considera procedente integrar en el artículo Primero la vigencia del decreto, en el artículo Segundo la remisión del mismo al Ejecutivo del Estado y considerar un artículo Tercero Transitorio, en el cual se mandate su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para su conocimiento general.

Que en base a lo anterior, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas Disposiciones del Ley que Establece las Bases para el Procedimiento al que Deberá Ajustarse la Inscripción de los Predios Sub-Urbanos y Rústicos en el Registro Público de la Propiedad, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia”.

Que en sesiones de fecha 14 de diciembre del 2016, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 266, de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Establece las Bases para el Procedimiento al que Deberá Ajustarse la Inscripción de los Predios Sub-urbanos y Rústicos en el Registro Público de la Propiedad. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 422 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL PROCEDIMIENTO AL QUE DEBERÁ AJUSTARSE LA INSCRIPCIÓN DE LOS PREDIOS SUB-URBANOS Y RÚSTICOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 1º, 3º, 4º fracciones I, III, IV y V, 5º, 6º, 7º y 9º de la Ley que Establece las Bases para el Procedimiento al que Deberá Ajustarse la Inscripción de los Predios Sub-Urbanos y Rústicos en el Registro Público de la Propiedad, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- Se declara de interés Público el Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra de la Pequeña Propiedad, de Predios Sub urbanos y Rústicos del Estado que llevará a cabo el Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración y de la Coordinación General de Catastro.

Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se considerarán predios Sub urbanos, los que están localizados en las áreas adyacentes o periféricas de un centro de Población y que son susceptibles de urbanizarse y rústicos, aquellos predios que están destinados al uso agrícola, ganadero y forestal, dividiéndose el primero en “de riego, jugo o humedad” y “de temporal”, y el segundo en “cultivado”, “de agostadero” y “cerril”.

Artículo 4o. Quienes estén en posesión de predios sub urbanos y rústicos, que tengan una extensión no mayor de 30 hectáreas en cualquier calidad y cuyo valor no exceda de la cantidad de \$1,000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.), reuniendo los requerimientos de tiempo y condiciones exigidas para prescribirlos, y no posean un Título de Propiedad, o teniéndolo y éste sea defectuoso, podrán regularizar su situación legal mediante la presentación de una solicitud por escrito dirigida al Titular del Poder ejecutivo, acompañado de la totalidad de los documentos siguientes:

I.- Constancia de Posesión expedida por el Presidente Municipal, con medidas y nombre de los colindantes, la cual no deberá tener una vigencia mayor a seis meses de su expedición.

II.- ...

III.- Plano topográfico que contenga su cuadro de construcción, con coordenadas UTM geo referenciadas a la red geodésica nacional, elaborado y firmado por un perito en materia de topografía que cuente con cédula profesional.

IV. Constancia de no afectación a terrenos ejidales o comunales, expedida por el Comisariado Ejidal o Comunal del lugar donde se encuentre el predio. Tratándose de predios donde no haya comisariado ejidal o comunal, se presentará la constancia expedida por el Registro Agrario Nacional.

V. En los casos en que no cuente con Escritura, deberá incluir Acta Testimonial de Hechos Propios expedida por fedatario público, la cual deberá contener la mención en el texto, que el predio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado.

Artículo 5o.- Para el efecto anterior, el Gobierno del Estado a través de la Coordinación General de Catastro de la Secretaría de Finanzas y Administración, en coordinación con los H. Ayuntamientos integrarán sendos expedientes que darán la posibilidad legal para iniciar el trámite de regularización del predio.

Artículo 6o.- Recibida la promoción y sus anexos o bien el expediente integrado por la Coordinación General de Catastro y el H. Ayuntamiento correspondiente, se procederá a llevar a cabo el estudio y dictamen de la documentación respectiva.

Artículo 7o.- El Gobierno del Estado por conducto de la Coordinación General de Catastro valorarán el contenido del expediente, y en caso de dictaminarlo procedente, expedirá el Título de Propiedad respectivo para que sea signado por su conducto y por el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que con posterioridad se ordene su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, teniendo la obligación de dar aviso al H. Ayuntamiento de la municipalidad donde corresponda el predio, para efectos de contemplar lo necesario para la recaudación del pago de impuesto predial correspondiente.

Artículo 9o.- El Título de Propiedad que expida el Gobierno del Estado, por conducto de los Titulares de la Secretaría de Finanzas y Administración y de la Coordinación General de Catastro, será inscrito el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, sin mayor trámite o protocolización, pudiendo el interesado, elevar dicho Título de Propiedad a Escritura Pública ante el Notario Público.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan las fracciones de la VI a la XI del artículo 4º de la Ley que Establece las Bases para el Procedimiento al que Deberá Ajustarse la Inscripción de los Predios Sub-Urbanos y Rústicos en el Registro Público de la Propiedad, para quedar como sigue:

Artículo 4o.

De la I a la V.

VI.- Contrato de compra venta, a nombre de la persona que pretende regularizar su predio.

VII. Constancia de no Afectación Agraria expedida por el Registro Agrario Nacional.

VIII. Cuando el predio que se pretende regularizar colinde con Zona Federal, deberá presentar una constancia de no afectación, expedido por las dependencias federales correspondientes.

IX. Copia del Acta de Nacimiento, CURP y Credencial oficial vigente.

X. Carta Responsiva de Derechos de Propiedad firmada por el beneficiario,
y

XI. Las demás que sean requeridas por la Coordinación General de Catastro de la Secretaría de Finanzas y Administración.

GUERRERO TRANSITORIOS 2015-2018

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 02 de enero del año 2017.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

DIPUTADA PRESIDENTA

MAGDALENA CAMACHO DÍAZ

DIPUTADA SECRETARIA

ROSSANA AGRAZ ULLOA

DIPUTADO SECRETARIO

J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 422 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL PROCEDIMIENTO AL QUE DEBERÁ AJUSTARSE LA INSCRIPCIÓN DE LOS PREDIOS SUB-URBANOS Y RÚSTICOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.)

2015 - 2018